Sello cuarto, veinte maravedis, año de mil setecientos noventa y tres.

pueda hacerse en quanto al precio principal de oficio quedando este desde entonces sinodal precisamente de Teniente. Y mando al Concejo, Justicia, y Regimiento de la referida Villa de Calatayazor que luego que con esta mi Carta fuere requerido, junto su Ayuntamiento en la, o aquel que tuviere poder para ello hubiere, reunan de la propiedad del explicado oficio para que en su virtud puedan nombrar dho. Teniente mientras este conserve esta facultad, y no se consiga el impetre respectivo a dicha esta gracia, sin que el tal oficio por falta de renunciación, ni por ninguno de los otros requisitos, ó Causas a que estan sujetos los oficios vendibles de estos dhos. mis Reynos, comprehendiendo a los Jueces de Alto, y Bajo Delito, y Criminales de Cazeres, Leyes, Mayorazgos, el pecado nefando sepiera, ni consiga, ni pueda perder ni comprar, con que cada uno de los Tuciones en la cuenta Encomienda a la que segun la referida esta afecto dho. oficio de Fiscal de Villa de Calatayazor con la facultad de nombrar Teniente que igualmente le esta unida sea obligado a sacar Titulo de el, el qual se le dara, constando que lo es, con arreglo a lo por mi ultimamente resuelto por punto General á consulta del citado mi Consejo de la Camara de doze de Septiembre de este año. De esta mi Carta se ha de tomar la razon en la Contaduria General de Valores de mi Real Hazienda aque esta agregada la de media Annata expresando haverse pagado ó quedar asegurado este derecho con declaracion de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ningun valor y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales de dentro y fuera de la Corte. Dada en Madrid a doze de Diziembre de mil setecientos noventa y do.